

Igualmente, las dependencias y organismos de los Gobiernos de Vietnam y Uruguay podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo V

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de este Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.

Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en la ciudad de Hanoi, a los 19 días del mes de noviembre de 2007, en dos ejemplares en los idiomas vietnamita, español e inglés siendo ambos textos auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM Cr. Danilo Astori Ministro de Economía y Finanzas	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Vo Hong Phuc Ministro de Planificación e Inversión
---	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Junio de 2011

Cúmplase, acúseme recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, el 19 de noviembre de 2007.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; RICARDO EHRLICH; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.

---O---

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 230/011

Créase el Comité Nacional de Irradiación y fíjense sus cometidos. (1.184*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la necesidad de contribuir a la preservación de la calidad de los productos de nuestro país a las exigencias de los mercados internacionales, especialmente en el caso de los alimentos.

RESULTANDO: I) que existe un esfuerzo institucional como etapa piloto para introducir la tecnología de irradiación en el Uruguay como aplicación multipropósito, y a partir de esta fase es necesario generar ámbitos para abordar y promover la etapa siguiente de aplicación industrial;

II) que el acceso a tecnologías seguras e innovadoras que aseguren la calidad comercial de los alimentos inocuos y nutritivos que demanda el comercio intra e interregional, es una exigencia para los países exportadores del mundo actual y una obligación de los Estados promoverla;

III) que estas actividades fueron declaradas de interés por el Ministerio de Industria Energía y Minería y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca según actos administrativos dictados de fecha 11 y 6 de mayo de 2004 respectivamente, y resultando conveniente vincular a los diferentes actores públicos y privados para dar mayor integración y fortaleza a las actividades relacionadas con el objetivo marcado.

CONSIDERANDO: I) que el concepto actual de seguridad alimentaria exige que prevalezca la producción de alimentos seguros sobre cualquier otro tipo de intereses y alternativas tecnológicas para enfrentar barreras sanitarias y fito sanitarias. Y en este marco de aplicación de herramientas como la tecnología de energía ionizante o irradiación, la industria alimentaria demanda baja carga microbiana, y medidas sanitarias y fitosanitarias de mitigación de enfermedades y plagas como garantía para la salud humana y para el comercio internacional de alimentos, bajo la necesidad de acceder a nuevos mercados y adaptarse a una competencia en la cual la innovación es la clave del crecimiento;

II) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que coordina y lidera el proyecto "Introducción de la Tecnología de Irradiación en el Uruguay", ha creado un Grupo de Trabajo en irradiación de carácter interinstitucional y que dispone de una Unidad de Irradiación experimental instalada en su predio que fue inaugurada en febrero del año 2010 para realizar las pruebas que demanda la industria, recibiendo el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y la autorización de operación por parte de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del M.I.E.M.;

III) que en este sentido resulta muy importante, como lo indicaron los expertos recibidos en el marco del proyecto ejecutado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, la conformación de un *Comité Nacional* de trabajo en la tecnología de irradiación de integración amplia para avanzar hacia la etapa a escala industrial del servido de irradiación.

ATENTO a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Comité Nacional de Irradiación, que funcionará en la órbita del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que lo coordinará, y estará integrado por delegados del Ministerio de Industria Energía y Minería; Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Agrícolas y Dirección General de Servicios Ganaderos; Ministerio de Salud Pública; INIA - Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria; Instituto Nacional de Carnes - INAC; las Cámaras de Exportadores de los sectores involucrados y representantes del sector privado interesados por la tecnología en sus diferentes aplicaciones multipropósito.

Artículo 2°.- El Comité Nacional de irradiación tendrá los siguientes cometidos:

- I) Constituirse en ámbito de propuesta y evaluación de proyectos sobre la aplicación de la tecnología de irradiación. En este marco, orientar al LATU como coordinador de los proyectos en ejecución y de los futuros en la evaluación y las actividades formuladas en base a prioridades y niveles de impacto en la competitividad sectorial con una visión público-privada. Eventualmente coordinar la presentación de proyectos conjuntos entre sector privado y otras instituciones públicas y/o paraestatales en organismos de cooperación nacionales e internacionales.
- II) En la primera sesión oficial reglamentará su funcionamiento interno, nombrará cada subcomité sectorial y reglamentará el régimen de sesiones para la ejecución de su actividad.
- III) La coordinación estará orientada para las aplicaciones multipropósito de la tecnología de irradiación en aspectos sanitarios, fitosanitarios en alimentos y en otras aplicaciones multipropósito de la industria.

Artículo 3º.- El LATU en consulta con los organismos públicos involucrados determinará cuales son las cámaras exportadores a convocar para su integración, como asimismo la designación de otros integrantes privados que por su actividad o naturaleza se entienda conveniente invitar.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; DANIEL OLESKER; TABARÉ AGUERRE.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

11

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 22/11, que dispone homenajear al Dr. Luis Alberto de Herrera. (1.207*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 385/11
GR

Melo, 27 de Junio de 2011.

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet.

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

En Sesión del día 24 de junio de 2011, se aprobó por unanimidad de 21 Ediles presentes en Sala, el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos autorizando la construcción de un pedestal y colocación de un busto y placa alusiva al Dr. Luis Alberto de Herrera, conformando así el Decreto 22/11, el cual se adjunta.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.

Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

DECRETO 22/11

VISTO: La nota de la Comisión Departamental nacionalista de Cerro Largo, donde expresa que es su deseo homenajear al Dr. Luis Alberto de Herrera.

CONSIDERANDO: 1) Que el Proyecto de realización del mencionado homenaje consiste en la colocación de un busto y una placa alusiva.

CONSIDERANDO: 2) Que se ha pensado que la ubicación del mismo sería en la intersección de las calles Luis A. de Herrera esquina Comandante Antonio Amestoy de la ciudad de Melo (frente a Estación AFE) en el aniversario de su nacimiento el día 22 de julio.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DECRETA:**

Art. 1º) Autorízase la construcción de un pedestal y colocación de

un busto y placa alusiva al **Dr. LUIS ALBERTO DE HERRERA** en la intersección de las calles Luis A. de Herrera esquina Comandante Antonio Amestoy de la ciudad de Melo, (frente a Estación AFE).

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.
Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

Melo, 01 de Julio de 2011.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 22/11, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese. Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

12

Resolución 2.495/011

Promúlgase el Decreto Departamental 6.418/2011, de fecha 1º de julio de 2011, por el que se crea un Régimen Especial de Regularización de adeudos tributarios y de Bonificaciones. (1.214*R)

DECRETO No. 6418 /2011

I) CONTENIDO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1)- Créase un Régimen Especial de Regularización de adeudos de tributos que recauda la Intendencia Departamental de Paysandú, en adelante IDP. Asimismo se otorga un Régimen de Bonificaciones a los contribuyentes buenos pagadores en la forma que se determinará.

II) RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 2)- ALCANCE

Podrán acogerse al mismo todos los sujetos pasivos, de tributos que recauda la IDP ya sean titulares o sus representantes debidamente acreditados, con deuda al 31/12/2010, a excepción de los sujetos pasivos que sean agentes de retención y de aquellos contribuyentes comprendidos en el Artículo No. 8 del presente Decreto.

En los casos de que la calidad del sujeto pasivo sea dudosa, deberá solicitarse en forma expresa la inclusión dentro del presente régimen, y se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Departamental por Resolución fundada.

Asimismo podrán acogerse al presente régimen quienes tengan convenio de pago vigente y registren cuotas impagas del mismo, desestimando voluntariamente el anterior.

ARTÍCULO 3)- DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO

El interesado realizará una solicitud de facilidad de pago, en la cual se determinarán los montos adeudados a la IDP hasta la fecha de dicha solicitud, sin tomar en cuenta las multas y los recargos por mora. El monto así determinado se denominará "deuda por tributo".

Las multas y los recargos por mora se calcularán en todos los casos hasta la fecha de la firma de los respectivos convenios, y se extinguirán de la forma que se determina en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4)- FORMA DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA POR TRIBUTOS Y DE LAS MULTAS Y RECARGOS POR MORA

La "deuda por tributos" se podrá abonar al contado o hasta en un plazo máximo de 4 (cuatro) años, debiendo abonar un quinto a la fecha de suscripción del convenio y como mínimo un quinto por año de la deuda convenida. Se efectuará la remisión de un 20% (veinte por ciento) de las multas y recargos por año transcurrido. Al término de los cuatro años se remitirán las multas y recargos pendientes de remisión. El año se contará a